



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES

ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015-MPP/CE

ADQUISICION DEL PRODUCTO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2015: HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, TARWI Y SOYA CON LECHE ENTERA EN POLVO AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

Conste por el presente documento, que celebra de una parte LAMUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - SAN PEDRO DE LLOC, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20164091466, con domicilio legal en Jr. Dos de Mayo N° 360, Provincia Pacasmayo, Departamento La Libertad, debidamente representado por su Alcalde, ROLAND RUBEN ALDEA HUAMAN, identificado con D.N.I. N° 42621025; y de la otra parte el CONSORCIO "ACUARIO" (Integrado por la Empresa MOLINERA SAN FRANCISCO S.A. con RUC N° 20274230780, inscrita en la Partida N° 03131855 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP - Sede Trujillo; y la Empresa AGROINDUSTRIAS CASARO S.A.C con RUC N° 20539949897, inscrita en la Partida N° 11203890 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP - Sede Trujillo), con domicilio común en la Calle Ballón Farfán N° 698 - Dpto. 204 - Urb. Primavera, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad. El CONSORCIO "ACUARIO" será representado legalmente por el Ing. JOSE ANTONIO OBLITAS HERRERA, identificado con DNI N° 17850747, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de Junio del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015-MPP/CE, para la "ADQUISICION DEL PRODUCTO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2015: HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, TARWI Y SOYA CON LECHE ENTERA EN POLVO AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, al "CONSORCIO ACUARIO", conformado por las empresas MOLINERA SAN FRANCISCO S.A., y la Empresa AGROINDUSTRIAS CASARO S.A.", cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente contrato es la "ADQUISICION DEL PRODUCTO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - SAN PEDRO DE LLOC, consistente en HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, TARWI Y SOYA CON LECHE ENTERA EN POLVO AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES - PERIODO 2015; conforme a las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 106,966.80 (Ciento Seis Mil Novecientos Sesenta y Seis con 80/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguro e impuesto, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en pagos parciales de acuerdo a la entrega de las remesas y al cronograma consignado en las especificaciones técnicas del presente proceso, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD, debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.



**CONSORCIO "ACUARIO" Confirmado por:
MOLINERA SAN FRANCISCO S.A.
AGROINDUSTRIAS CASARO S.A.C.**



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá a partir del día siguiente de la firma del contrato, hasta cumplir con el cronograma de entrega, hasta la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA y se efectuó el pago respectivo.



Los bienes serán entregados en los Almacenes de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, sito en **Jr. Dos de Mayo N° 360, Provincia Pacasmayo, Departamento La Libertad**, previa coordinación y conformidad del área usuaria.

Los bienes materia del presente contrato se entregarán en el plazo de **TRES (3) DÍAS CALENDARIOS COMO MÁXIMO DESPUES DE ENTREGADA/RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA.**

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE ÓRDENES DE COMPRA

N° DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA DE ORDENES DE COMPRA	CANTIDAD (Kg.)
Primera	Al día siguiente de firmado el Contrato	1548.00
Segunda	Según necesidad de la Entidad.	1548.00
Tercera	Según necesidad de la Entidad.	1548.00
Cuarta	Según necesidad de la Entidad.	1548.00
Quinta	Según necesidad de la Entidad.	1548.00
Sexta	Según necesidad de la Entidad.	1548.00
Séptima	Según necesidad de la Entidad.	1548.00
Octava	Según necesidad de la Entidad.	1548.00
Novena	Según necesidad de la Entidad.	1548.00
Decima	Según necesidad de la Entidad.	1548.00
Total		15,480.00



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, entrego a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De Fiel cumplimiento del contrato, **S/. 10,696.68 (Diez Mil Seiscientos Noventa y Seiscientos 68/100 Nuevos Soles)**, a través de la carta de solicitud por retención del 10% por Concepto de Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte del Consorcio "ACUARIO", cantidad que es equivalente al diez por

**CONSORCIO "ACUARIO" Conformado por:
MOLINERA SAN FRANCISCO S.A.
AGROINDUSTRIAS CASARO S.A.C.**



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

to (10%) del monto del contrato original, retención que se efectuara durante la primera mitad del numero total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato de acuerdo a lo establecido en el Art. 155° del reglamento en concordancia con el Art. 39 ° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de

CONSORCIO "ACUARIO" Conformado por
MOLINERA SAN FRANCISCO S.A.
AGROINDUSTRIAS CASARO S.A.C.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando correspondan y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes contratantes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. DOS DE MAYO N°360, PROVINCIA PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, previa coordinación y conformidad del área usuaria

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE BALLON FARFAN N° 698 - DPTO. 204 - URB. PRIMAVERA- TRUJILLO.

La variación del domicilio aquí declarado de algunas de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en Tres ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Pacasmayo a los 24 días del mes de Junio del año 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC

Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL

“LA ENTIDAD”

CONSORCIO “ACUARIO” Conformado por:
MOLINERA SAN FRANCISCO S.A.
AGROINDUSTRIAS CASARO S.A.C.

ING. JOSE ANTONIO OBLITAS HERRERA
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO
DNI N° 17850747

“EL CONTRATISTA”